

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00121-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia en razón de la cuantía se determina “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

El Artículo 18 señala que los jueces civiles Municipales conocerán en primera instancia “De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Y el artículo 25 refiere que “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

De acuerdo con lo señalado se advierte que son de mayor cuantía las pretensiones que exceden \$135.278.900.00 en razón a que el salario mínimo para el presenta año asciende a \$908.526.00.

Verificado el contenido del libelo introductorio se tiene que el inmueble objeto de las pretensiones remonta a la suma de \$952.017.000.00, esto es, excede por mucho el límite establecido para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, de donde se advierte que corresponde conocer de la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito, a donde se remitirá sin dilaciones la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto por falta de competencia por la cuantía.
2. Remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez